

COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. ZACATECAS.

RECURSO DE REVISIÓN.	
EXPEDIENTE:	CEAIP-RR-030/2009.
FOLIO:	RR00000709
SUJETO	OBLIGADO:
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS.	
TERCERO INTERESADO:	NO SE SEÑALA
COMISIONADA PONENTE:	Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN.

Zacatecas, Zacatecas, a veintitrés (23) de septiembre del año dos mil nueve.

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-030/2009**, de folio **RR00000709** promovido por el Ciudadano, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de la **INFORMACIÓN INCOMPLETA**, emitida por el ahora Sujeto Obligado **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- Con fecha nueve de agosto del presente año con solicitud de folio 00005909, el ciudadano solicita a la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS** vía Sistema Infomex lo siguiente:

“Lista de viajes al extranjero que realizara el ex rector Femat en el tiempo que estuvo como rector con orden del día, agenda y/o itinerario de cada viaje, proposito de cada viaje, logros obtenidos en cada viaje, lista de todos los gastos efectivamente erogados y pagados por la UAZ con copias de todos y cada uno de los gastos, desde boletos de avion, comidas, hospedaje, traslados y todos los gastos que haya realizado en cada viaje. Lista de acompañante(s) que fueron con Femat en cada viaje y lista de todos los gastos que erogaron cada uno de los acompañantes, indicar fecha de partida y fecha de regreso de cada uno de los viajes que hiciera Femat en tiempo que estuvo como rector.” (sic)

SEGUNDO.- En fecha tres de septiembre del año dos mil nueve, **LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS** dio respuesta al recurrente en los siguientes términos:

“...La información solicitada por usted, la encuentra disponible en la página web www.uaz.edu.mx en la ventana de secretarías, de clic en secretaría administrativa, después en Información Financiera.

En información financiera en la ventana de Estado de Resultados encuentra la información desde 2000 a 2008, por mes y año en el rubro de gastos de operación y la partida de viáticos y pasajes y para 2009 la encuentra en Estado Financiero Trimestral al igual en gastos de operación de la partida Viáticos y Pasajes.

Cierto es que la información la encuentra de manera institucional no detallada, en cumplimiento a las políticas de las Instituciones de Educación Superior.

En tal virtud y en términos del artículo 25 de la LAIPEZ le damos la orientación para adquirir la información y en el estado en que se presenta.

Si se dificulta el acceso al contenido de la información, con todo respeto lo invitamos para que nos visite, a la dirección siguiente: carretera a la bufa No. 5 Zona Centro Zacatecas Zac. Unidad de Enlace de Contraloría Interna y /o en Coordinación de Finanzas; de igual modo si no fuera de su satisfacción la respuesta se le invita previa cita para dale el acceso a los archivos y a detalle consulte la información que solicita.”(sic)

TERCERO.- El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión vía INFOMEX ante esta Comisión el siete de septiembre del presente año, mediante el cual manifiesta:

“Solicitó la intervención de la CEAIP para que exiga a la UAZ entregue información pública solicitada, a pesar que indican link de página de internet donde presuntamente estaría la respuesta a la solicitud al momento de indagar por esta web no se encuentra nada lo que se solicitó.”(sic)

CUARTO.- Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, habiéndose ordenado su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, el Recurso de Revisión le fue remitido a la Comisionada **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN**, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- El siete de septiembre del año dos mil nueve y de acuerdo con el artículo 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, fue notificado el recurrente vía Sistema Infomex y a través de estrados, de la admisión del Recurso de Revisión.

SEXTO.- En fecha referida en su resultando anterior , con fundamento en lo establecido en el artículo 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, fue notificado respecto a la admisión del Recurso de Revisión, al Sujeto Obligado, mediante oficio número 0495/09, otorgándole un plazo de **ocho días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, haciéndole saber el derecho que le confiere la Ley para formular alegatos.

SÉPTIMO.- Mediante escrito de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil nueve, la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS**, desahogó el traslado que se le corrió a efecto de presentar su informe y alegatos.

OCTAVO.- Por auto dictado el día dieciocho de septiembre del año dos mil nueve, una vez recibidas las pruebas documentales aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 5 fracción II, 25, 41 fracciones I y II, 48, 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa interpuesto por el recurrente, una vez realizado el estudio correspondiente, se desprende que no se actualiza causal de improcedencia alguna contemplada en la Ley de la materia.

TERCERO.- El recurrente, solicitó a la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS** lo siguiente:

“Lista de viajes al extranjero que realizara el ex rector Femat en el tiempo que estuvo como rector con orden del día, agenda y/o itinerario de cada viaje, proposito de cada viaje, logros obtenidos en cada viaje, lista de todos los gastos efectivamente erogados y pagados por la UAZ con copias de todos y cada uno de los gastos, desde boletos de avion, comidas, hospedaje, traslados y todos los gastos que haya realizado en cada viaje. Lista de acompañante(s) que fueron con Femat en cada viaje y lista de todos los gastos que erogaron cada uno de los acompañantes, indicar fecha de partida y fecha de regreso de cada uno de los viajes que hiciera Femat en tiempo que estuvo como rector.” (sic)

Como se hizo saber dentro de la presente resolución en el Resultando marcado como segundo, la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS**, entrega la siguiente respuesta:

“...La información solicitada por usted, la encuentra disponible en la página web www.uaz.edu.mx en la ventana de secretarías, de clic en secretaría administrativa, después en Información Financiera.

En información financiera en la ventana de Estado de Resultados encuentra la información desde 2000 a 2008, por mes y año en el rubro de gastos de operación y la partida de viáticos y pasajes y para 2009 la encuentra en Estado Financiero Trimestral al igual en gastos de operación de la partida Viáticos y Pasajes.

Cierto es que la información la encuentra de manera institucional no detallada, en cumplimiento a las políticas de las Instituciones de Educación Superior.

En tal virtud y en términos del artículo 25 de la LAIPEZ le damos la orientación para adquirir la información y en el estado en que se presenta.

Si se dificulta el acceso al contenido de la información, con todo respeto lo invitamos para que nos visite, a la dirección siguiente: carretera a la bufa No. 5 Zona Centro Zacatecas Zac. Unidad de Enlace de Contraloría Interna y /o en Coordinación de Finanzas; de igual modo si no fuera de su satisfacción la respuesta se le invita previa cita

para dale el acceso a los archivos y a detalle consulte la información que solicita.”(sic)

El agravio que se estudia señalado dentro del resultando marcado con el numeral tercero refiere:

“Solicitó la intervención de la CEAIP para que exiga (sic) a la UAZ entregue información pública solicitada, a pesar que indican link de página de internet donde presuntamente estaría la respuesta a la solicitud al momento de indagar por esta web no se encuentra nada lo que se solicitó.”(sic)

Al respecto, mediante oficio de número 112/2009/UE, en fecha diecisiete de septiembre del presente año, la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS**, a través de su informe – alegatos, argumenta:

“...La subordinación de contabilidad cuenta con 5 catálogos para el registro contable de las operaciones financiera, (catálogo de cuentas por objeto de gasto, de centros y unidades, de proyectos específicos, de personal y proveedores y acreedores), y los sistemas financieros que más utiliza son el Balance General y Estado de Ingreso y Egreso.

El estado de Ingresos y Egresos cuentan con los siguientes rubros: subsidio federal, subsidio estatal, proyectos específicos, ingresos propios, sueldos y salarios, prestaciones, gastos de operación, seguridad social, carrera docente, aplicación de proyectos y de ingresos propios.

Es así que todas las operaciones financieras se registran de acuerdo al tipo de gasto que corresponda (catálogo de cuentas por objeto de gasto) y por centro o unidades académicas. Todos los demás catálogos se utilizan en cuentas colectivas, a excepción de los proyectos específicos en el que se utiliza el objeto de gasto y el de proyectos específicos (anexo en 5 copias simple catálogos de cuentas de rectoría).

Punto Quinto.- Es por ello, que si la información se encuentra disponible en la página de internet de la universidad, la determinación fue dar la respuesta al ahora promovente del recurso de Revisión Ciudadano, por respuesta incompleta a su solicitud de información en los términos siguientes:

a) Acceso a la página www.uaz.edu.mx de clic en ventana de secretarías, se abre el menú de información económica y financiera; después le hicimos saber que diera clic a estado de resultados donde existe la información de 2000 a 2008 en el rubro de gastos de operación y la partida de viáticos y pasajes (anexo pruebas), y;...

...por otro lado, la invitación para que acudiera a la Unidad de Enlace de la Contraloría Interna de la institución y/o la Coordinación de Finanzas para la debida orientación a la página de web citada...

...Para sostener los argumentos y razonamientos legales planteados, se ofrecen los siguientes medios de prueba:

...c) Documental consistente en 18 copias simples de la información del periodo comprendido de 2000 a 2008, como se presenta en la página web..."

De acuerdo con lo establecido por el artículo 5 fracción IV inciso f) de la Ley de la materia que señala como Sujeto Obligado a la Universidad Autónoma de Zacatecas, es por lo que a continuación se establecerá la litis dentro del presente Recurso de Revisión.

Así las cosas la litis se circunscribe en determinar si la información entregada por el Sujeto Obligado lo fue de manera incompleta como lo hace saber el ahora recurrente referente a datos sobre los viajes realizados por el Ex Rector de la Universidad así como sus acompañantes.

De inicio el recurrente solicita información detallada sobre los viajes que ha realizado el Ex Rector de la Universidad Autónoma de Zacatecas con datos adjuntos como lo son:

- Orden del día, agenda y/o itinerario de cada viaje
- Propósito de cada viaje
- Logros obtenidos
- Lista de gastos pagados por la Universidad con copias de ellos como boletos de avión, comidas, hospedajes y traslados
- Lista de acompañantes
- Lista de gastos generados por los acompañantes
- Fecha de partida
- Fecha de regreso

La información solicitada por el recurrente, es información que es pública y de interés público de acuerdo con el artículo 5 fracciones V y IX, además es información de Oficio de conformidad a como lo establece el artículo 9 fracción XVIII, que señala de manera clara que los Poderes del Estado y demás Sujetos Obligados, deberán pormenorizar los montos asignados a cada una de las dependencias, como viáticos y cualesquiera otros conceptos de ejercicio presupuestal que utilicen los mandos superiores y en línea descendente hasta Jefe de Departamento, esta pormenorización

deberá difundirse a través del Periódico Oficial o por medios informáticos o impresos.

De inicio, el Sujeto Obligado le hace saber al recurrente que la información solicitada se encuentra disponible en la página de internet www.uaz.edu.mx, le hace saber el modo de acceso para obtener la información como lo son hacer clic en la ventana de secretarías posteriormente en secretaría administrativa, después en información financiera.

Estando dentro de la información financiera se debe hacer clic en Estado de Resultados en donde se puede comprobar que se cuenta con información de los años dos mil al dos mil nueve, dentro del cual efectivamente aparece la información por meses de enero a diciembre de cada uno de los años referidos.

En cada uno de ellos se aprecian once GASTOS DE OPERACIÓN entre los cuales aparece el rubro llamado *viáticos y pasajes* y las cantidades y montos de enero a diciembre así como la cantidad total.

El Sujeto Obligado le hace saber al recurrente que la información no se encuentra de manera detallada como él la solicita en su petición de información, sin embargo, le invita previa cita para que pueda tener acceso a los archivos y a detalle consulte la información que necesita.

Así pues, el recurrente interpone Recurso de Revisión clasificándola como información incompleta sin hacer saber a la Comisión de manera clara y expresa qué es lo que faltó de entregar.

El Sujeto Obligado al hacer llegar su informe-alegatos adjunta a éste dieciocho copias simples en las cuales se aprecia de manera más completa la información con copia de los movimientos de la Universidad por concepto de viáticos, los cuales señalan fecha, tipo, número, concepto, referencia, cargos, abonos y saldo de todos los viajes erogados por la Universidad del entonces Rector y sus acompañantes, entre ellos se puede apreciar pago con número de factura, gastos diversos, número de acompañantes, nombre de la agencia de viajes donde se contrató el viaje, boletos de avión, gasto de

gasolina en viajes locales, pago de casetas de cobro, hospedajes y consumos (comidas), notas de consumo, gastos de representación, servicio de taxis y pago de tickets en autobús.

Así también el Sujeto Obligado anexa a su informe Estados de Resultados de los meses enero a diciembre de los años dos mil cuatro, dos mil cinco, dos mil seis, dos mil siete y dos mil ocho los cuales subrayan la parte en donde aparece viáticos y pasajes. Cabe mencionar que ésta información sí se encuentra en la página de internet y puede consultarse de manera accesible.

Cabe mencionar, que el Sujeto Obligado puso a disposición del recurrente los documentos contenidos dentro de sus archivos, toda vez que como lo señala de manera textual: “...**de igual modo si no fuera de su satisfacción la respuesta se le invita previa cita para dale el acceso a los archivos y a detalle consulte la información que solicita.**” Por lo tanto, es necesario hacer saber, que el Sujeto Obligado trató de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad de la información establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como del 4º de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Por lo que respecta al documento adjunto en el informe-alegatos que señala de manera precisa y pormenorizada de los viáticos solicitados por el entonces solicitante, es información que la Universidad anexó al archivo de informe sin embargo, el recurrente no tuvo acceso a esa información de inicio, es por ello que al entregarle como respuesta inicial el enlace a la página para tener acceso a los Estados de Resultados con la información global de viáticos, es por lo que consideró que la respuesta fue incompleta, toda vez que el recurrente solicitó de manera detallada la información.

Es necesario, que la información que se anexa en el informe alegatos sea entregada al recurrente para completar su información, toda vez que es documentación probatoria interna del Sujeto Obligado el cual no está dentro de la página web de la Universidad por lo tanto, ésta deberá hacerse llegar al Ciudadano por parte de la Universidad Autónoma de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones II, IV inciso f).-, V y IX, 7, 8, 9 fracción XVIII, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 41 fracción I, 48, 49, 50, 51, 52, 55 y 57; y el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en su artículo 10 fracción XXII, 41 fracción III, 48, 50, 52 y 55; el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el Ciudadano, en contra de la respuesta incompleta a su solicitud de información realizada a la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS**.

SEGUNDO.- Se declara **FUNDADO** el agravio hecho valer por el recurrente a través del Recurso de Revisión que nos ocupa, analizado en el Considerando **TERCERO** de la presente resolución, por las consideraciones vertidas en el mismo.

TERCERO.- Este Órgano Garante **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS**, de fecha tres (03) de septiembre del año dos mil nueve (2009).

CUARTO.- En consecuencia, se le instruye al Sujeto Obligado, que deberá en un **plazo improrrogable de CINCO (05) días hábiles**, de **ENTREGAR** la información solicitada por el ahora recurrente.

La información que deberá ser entregada al recurrente por parte del Sujeto Obligado es la documentación adjunta en el informe alegatos de fecha

diecisiete de septiembre del presente año, en la cual se especifica de manera detallada y completa la información solicitada.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 55 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

QUINTO.- Para el debido cumplimiento de la presente resolución, se otorga al Sujeto Obligado, a través de su Titular **DR. FRANCISCO JAVIER DOMÍNGUEZ GARAY**, un **PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento **ANEXANDO LA CONSTANCIA QUE ACREDITE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN AL CIUDADANO**; lo anterior, con fundamento en la disposición legal señalada en el resolutivo anterior.

SEXTO.- La Comisión le hace saber al recurrente que en el supuesto de que éste no esté conforme con la respuesta a entregar ya una vez recibida, acepte el requerimiento que le hace el Sujeto Obligado en su respuesta de inicio para acudir a las instalaciones de la Universidad y así tener acceso a los archivos de su interés así como asesoría de manera personalizada.

SÉPTIMO.- Se recomienda de igual forma al recurrente que en lo posterior, señale de manera clara y expresa la parte o partes de las cuales considera incompletas en su Recurso de Revisión toda vez que, de lo contrario, se le requerirá subsane su omisión de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

OCTAVO.- Notifíquese al recurrente **VÍA SISTEMA INFOMEX** y **POR ESTRADOS** de este Órgano Garante, así mismo al Sujeto Obligado, mediante **OFICIO** y **VÍA SISTEMA INFOMEX**, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN, Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN y MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO**, bajo la presidencia del primero de lo nombrados y ponencia de la segunda de ellos, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- DOY FE. ----- (Conste).